

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte actora no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá. 11 de octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 842
Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Ignacio Rapelo Caicedo
Demandado: Rafael Alberto Valencia Rosas
Radicado: 155724089002201600152-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto fecha 28 de septiembre de 2021 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte interesada guardo silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 109 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 834
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: EIDA DE LA CRUZ FLÓREZ MOLINA
RADICADO: 155724089002201900074-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido mediante apoderada judicial por **CREZCAMOS S.A.** en contra de la señora **EIDA DE LA CRUZ FLÓREZ MOLINA**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 17 de septiembre de la presente anualidad; dentro de dicho término, no se presentó objeción por parte del demandado.

Así las cosas, al no haberse objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el curador ad litem no ha dado respuesta al oficio 1031 de fecha 1º de octubre de 2021. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 304
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO MANUEL PATERNINA MENDOZA
RADICADO: 1557240890022020-00079-00

Visto el informe secretarial, se ordena **REQUERIR** a la Dra CARMENZA HOLGUIN RÍOS identificada con c.c. 42.105.395 con T.P 120.676 del CSJ, como curadora ad Litem de la parte ejecutada **ALBERTO MANUEL PATERNINA MENDOZA** para que en el término de 5 días, informe si acepta o no la designación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 813/2020-00081

ABOGADA

CARMENZA HOLGUIN RÍOS

carmenzaholguin@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ALBERTO MANUEL PATERNINA MENDOZA

RADICADO: 1557240890022020-00079-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de la parte demandada **ALBERTO MANUEL PATERNINA MENDOZA**.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente -numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 833
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMÓN JOSÉ HERNÁNDEZ ACEVEDO
DEMANDADO: JOSÉ LUIS TREJOS MEJÍA
RADICADO: 155724089002202000115-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el señor **RAMÓN JOSÉ HERNÁNDEZ ACEVEDO** en contra del señor **JOSÉ LUIS TREJOS MEJÍA**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 20 de septiembre de la presente anualidad; dentro de dicho término, no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., estable que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (...)

(...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

La norma antes referida, permite que el Juez modifique si así lo considera la liquidación que se presente, y en este caso, como se dijo anteriormente, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que a la fecha el monto de la deuda asciende por concepto del saldo insoluto **\$468.248,13**, liquidada hasta el 11 de octubre de 2021, más las costas liquidadas por este Despacho por un valor de \$150.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

ROCESC
IA INICIAL A LIQU

LIQUIDACION APROBADA	SI
	NO
FOLIO	

DEMANDANTE:

APODERADO(A):

CAPITAL #####

DEMANDADO:
DOCUMENTO
IDENTIDAD

CAPITAL					\$ 1.750.000,00		OECM	OECM
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA	ABONO A INTERESES	NUEVO SALDO PARA LIQUIDAR INTERESES
nov-17	2,304%	24	32.260,45	32.260,45	0,00	1.782.260,45	-	1.750.000,00
nov-17	2,304%	0	0,00	32.260,45	0,00	1.782.260,45	-	1.750.000,00
dic-17	2,286%	30	40.001,74	72.262,18	0,00	1.822.262,18	-	1.750.000,00
dic-17	2,286%	0	0,00	72.262,18	0,00	1.822.262,18	-	1.750.000,00
ene-18	2,278%	30	39.865,20	112.127,39	0,00	1.862.127,39	-	1.750.000,00
ene-18	2,278%	0	0,00	112.127,39	0,00	1.862.127,39	-	1.750.000,00
feb-18	2,309%	30	40.410,66	152.538,05	0,00	1.902.538,05	-	1.750.000,00
feb-18	2,309%	0	0,00	152.538,05	0,00	1.902.538,05	-	1.750.000,00
mar-18	2,277%	30	39.848,13	192.386,18	0,00	1.942.386,18	-	1.750.000,00
mar-18	2,277%	0	0,00	192.386,18	0,00	1.942.386,18	-	1.750.000,00
abr-18	2,257%	30	39.506,25	231.892,43	0,00	1.981.892,43	-	1.750.000,00
abr-18	2,257%	0	0,00	231.892,43	0,00	1.981.892,43	-	1.750.000,00
may-18	2,254%	30	39.437,78	271.330,21	0,00	2.021.330,21	-	1.750.000,00
may-18	2,254%	0	0,00	271.330,21	0,00	2.021.330,21	-	1.750.000,00
jun-18	2,238%	30	39.163,65	310.493,85	0,00	2.060.493,85	-	1.750.000,00
jun-18	2,238%	0	0,00	310.493,85	0,00	2.060.493,85	-	1.750.000,00

jul-18	2,213%	30	38.734,38	349.228,23	0,00	2.099.228,23	-	1.750.000,00
jul-18	2,213%	0	0,00	349.228,23	0,00	2.099.228,23	-	1.750.000,00
ago-18	2,205%	30	38.579,56	387.807,79	0,00	2.137.807,79	-	1.750.000,00
ago-18	2,205%	0	0,00	387.807,79	0,00	2.137.807,79	-	1.750.000,00
sep-18	2,192%	30	38.355,68	426.163,47	0,00	2.176.163,47	-	1.750.000,00
sep-18	2,192%	0	0,00	426.163,47	0,00	2.176.163,47	-	1.750.000,00
oct-18	2,174%	30	38.045,18	464.208,66	0,00	2.214.208,66	-	1.750.000,00
oct-18	2,174%	0	0,00	464.208,66	0,00	2.214.208,66	-	1.750.000,00
nov-18	2,160%	30	37.803,27	502.011,93	0,00	2.252.011,93	-	1.750.000,00
nov-18	2,160%	0	0,00	502.011,93	0,00	2.252.011,93	-	1.750.000,00
dic-18	2,151%	30	37.647,57	539.659,50	0,00	2.289.659,50	-	1.750.000,00
dic-18	2,151%	0	0,00	539.659,50	0,00	2.289.659,50	-	1.750.000,00
ene-19	2,128%	30	37.231,63	576.891,12	0,00	2.326.891,12	-	1.750.000,00
ene-19	2,128%	0	0,00	576.891,12	0,00	2.326.891,12	-	1.750.000,00
feb-19	2,181%	30	38.166,00	615.057,12	0,00	2.365.057,12	-	1.750.000,00
feb-19	2,181%	0	0,00	615.057,12	0,00	2.365.057,12	-	1.750.000,00
mar-19	2,148%	30	37.595,63	652.652,76	0,00	2.402.652,76	-	1.750.000,00
mar-19	2,148%	0	0,00	652.652,76	0,00	2.402.652,76	-	1.750.000,00
abr-19	2,143%	30	37.509,04	690.161,79	0,00	2.440.161,79	-	1.750.000,00
abr-19	2,143%	0	0,00	690.161,79	0,00	2.440.161,79	-	1.750.000,00
may-19	2,145%	30	37.543,68	727.705,47	0,00	2.477.705,47	-	1.750.000,00
may-19	2,145%	0	0,00	727.705,47	0,00	2.477.705,47	-	1.750.000,00
jun-19	2,141%	30	37.474,39	765.179,86	0,00	2.515.179,86	-	1.750.000,00
jun-19	2,141%	0	0,00	765.179,86	0,00	2.515.179,86	-	1.750.000,00
jul-19	2,139%	30	37.439,73	802.619,59	0,00	2.552.619,59	-	1.750.000,00
jul-19	2,139%	0	0,00	802.619,59	0,00	2.552.619,59	-	1.750.000,00
ago-19	2,143%	30	37.509,04	840.128,63	0,00	2.590.128,63	-	1.750.000,00
ago-19	2,143%	0	0,00	840.128,63	0,00	2.590.128,63	-	1.750.000,00
sep-19	2,143%	30	37.509,04	877.637,67	0,00	2.627.637,67	-	1.750.000,00
sep-19	2,143%	0	0,00	877.637,67	0,00	2.627.637,67	-	1.750.000,00
oct-19	2,122%	30	37.127,47	914.765,14	0,00	2.664.765,14	-	1.750.000,00
oct-19	2,122%	0	0,00	914.765,14	0,00	2.664.765,14	-	1.750.000,00
nov-19	2,115%	30	37.005,88	951.771,02	0,00	2.701.771,02	-	1.750.000,00
nov-19	2,115%	0	0,00	951.771,02	0,00	2.701.771,02	-	1.750.000,00
dic-19	2,103%	30	36.797,22	988.568,24	0,00	2.738.568,24	-	1.750.000,00
dic-19	2,103%	0	0,00	988.568,24	0,00	2.738.568,24	-	1.750.000,00
ene-20	2,089%	30	36.553,44	1.025.121,68	0,00	2.775.121,68	-	1.750.000,00
ene-20	2,089%	0	0,00	1.025.121,68	0,00	2.775.121,68	-	1.750.000,00
feb-20	2,118%	30	37.058,00	1.062.179,68	0,00	2.812.179,68	-	1.750.000,00
feb-20	2,118%	0	0,00	1.062.179,68	0,00	2.812.179,68	-	1.750.000,00
mar-20	2,107%	30	36.866,80	1.099.046,48	0,00	2.849.046,48	-	1.750.000,00

mar-20	2,107%	0	0,00	1.099.046,48	0,00	2.849.046,48	-	1.750.000,00
abr-20	2,081%	30	36.413,97	1.135.460,45	0,00	2.885.460,45	-	1.750.000,00
abr-20	2,081%	0	0,00	1.135.460,45	0,00	2.885.460,45	-	1.750.000,00
may-20	2,031%	30	35.539,59	1.171.000,05	0,00	2.921.000,05	-	1.750.000,00
may-20	2,031%	0	0,00	1.171.000,05	0,00	2.921.000,05	-	1.750.000,00
jun-20	2,024%	30	35.416,80	1.206.416,85	0,00	2.956.416,85	-	1.750.000,00
jun-20	2,024%	0	0,00	1.206.416,85	0,00	2.956.416,85	-	1.750.000,00
jul-20	2,024%	30	35.416,80	1.241.833,65	0,00	2.991.833,65	-	1.750.000,00
jul-20	2,024%	0	0,00	1.241.833,65	0,00	2.991.833,65	-	1.750.000,00
ago-20	2,041%	30	35.714,84	1.277.548,49	0,00	3.027.548,49	-	1.750.000,00
ago-20	2,041%	0	0,00	1.277.548,49	0,00	3.027.548,49	-	1.750.000,00
sep-20	2,047%	30	35.826,00	1.313.374,49	0,00	3.063.374,49	-	1.750.000,00
sep-20	2,047%	0	0,00	1.313.374,49	0,00	3.063.374,49	-	1.750.000,00
oct-20	2,021%	30	35.364,58	1.348.739,07	0,00	3.098.739,07	-	1.750.000,00
oct-20	2,021%	0	0,00	1.348.739,07	0,00	3.098.739,07	-	1.750.000,00
nov-20	1,996%	11	12.805,73	1.361.544,80	2.725.799,23	3.111.544,80	1.361.544,80	385.745,57
nov-20	1,996%	19	4.875,60	4.875,60	0,00	390.621,17	-	385.745,57
dic-20	1,957%	30	7.550,58	12.426,18	0,00	398.171,75	-	385.745,57
dic-20	1,957%	0	0,00	12.426,18	0,00	398.171,75	-	385.745,57
ene-21	1,943%	30	7.495,99	19.922,17	0,00	405.667,74	-	385.745,57
ene-21	1,943%	0	0,00	19.922,17	0,00	405.667,74	-	385.745,57
feb-21	1,965%	30	7.581,73	27.503,90	0,00	413.249,47	-	385.745,57
feb-21	1,965%	0	0,00	27.503,90	0,00	413.249,47	-	385.745,57
mar-21	1,952%	30	7.531,09	35.034,99	0,00	420.780,56	-	385.745,57
mar-21	1,952%	0	0,00	35.034,99	0,00	420.780,56	-	385.745,57
abr-21	1,942%	30	7.492,09	42.527,09	0,00	428.272,65	-	385.745,57
abr-21	1,942%	0	0,00	42.527,09	0,00	428.272,65	-	385.745,57
may-21	1,933%	30	7.456,95	49.984,04	0,00	435.729,61	-	385.745,57
may-21	1,933%	0	0,00	49.984,04	0,00	435.729,61	-	385.745,57
jun-21	1,932%	30	7.453,05	57.437,09	0,00	443.182,66	-	385.745,57
jun-21	1,932%	0	0,00	57.437,09	0,00	443.182,66	-	385.745,57
jul-21	1,929%	30	7.441,33	64.878,41	0,00	450.623,98	-	385.745,57
jul-21	1,929%	0	0,00	64.878,41	0,00	450.623,98	-	385.745,57
ago-21	1,935%	30	7.464,77	72.343,18	0,00	458.088,75	-	385.745,57
ago-21	1,935%	0	0,00	72.343,18	0,00	458.088,75	-	385.745,57
sep-21	1,930%	30	7.445,23	79.788,41	0,00	465.533,98	-	385.745,57
sep-21	1,930%	0	0,00	79.788,41	0,00	465.533,98	-	385.745,57
oct-21	1,919%	11	2.714,15	82.502,56	0,00	468.248,13	-	385.745,57
oct-21	1,919%	0	0,00	82.502,56	0,00	468.248,13	-	385.745,57
TAL A CARGO DEL DEMANDADO			1.444.047,36	82.502,56	2.725.799,23	468.248,13	1.361.544,80	385.745,57

0,00

2.725.799,23

1.750.000,00

CAPITAL	1.750.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	1.444.047,36
SUB TOTAL CRÉDITO	3.194.047,36
MENOS ABONOS	2.725.799,23
COSTAS	0,00
TOTAL LIQUIDACION	468.248,13

1.750.000,00

468.248,13

DIAS A LIQUIDAR	2440
DIAS LIQUIDADOR	1415
DIFERENCIA	1025

6,78

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 836
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA
DEMANDANTE: YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADO: JENIFER ANDREA QUINTERO
RADICADO: 1557240890012021001800

En el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA** promovido mediante apoderado judicial por la señora **YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA** en contra de la señora **JENIFER ANDREA QUINTERO**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 20 de septiembre de la presente anualidad; dentro de dicho término, no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., estable que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (...)

(...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

La norma antes referida, permite que el Juez modifique, si así lo considera, la liquidación que se presente, y en este caso, como se dijo anteriormente, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que a la fecha el monto de la deuda respecto de la letra de cambio No. 1 corresponde a **\$17.443.200,78** y, frente a la letra de cambio No. 2, a **\$3.488.640,16**. Lo anterior quiere decir que el monto de la deuda asciende por concepto del saldo insoluto **\$20.931.840,9**, liquidada hasta el 11 de octubre de 2021, más las costas liquidadas por este Despacho por un valor de \$957.500.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

ROCESC
IA INICIAL A LIQU

LIQUIDACION APROBADA	SI
	NO
FOLIO	

DEMANDANTE:

APODERADO(A):

CAPITAL #####

DEMANDADO:
DOCUMENTO
IDENTIDAD

CAPITAL					\$ 15.000.000,00		OECM	OECM
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA	ABONO A INTERESES	NUEVO SALDO PARA LIQUIDAR INTERESES
ene-21	1,943%	1	9.716,24	9.716,24	0,00	15.009.716,24	-	15.000.000,00
ene-21	1,943%	0	0,00	9.716,24	0,00	15.009.716,24	-	15.000.000,00
feb-21	1,965%	30	294.821,18	304.537,42	0,00	15.304.537,42	-	15.000.000,00
feb-21	1,965%	0	0,00	304.537,42	0,00	15.304.537,42	-	15.000.000,00
mar-21	1,952%	30	292.852,08	597.389,49	0,00	15.597.389,49	-	15.000.000,00
mar-21	1,952%	0	0,00	597.389,49	0,00	15.597.389,49	-	15.000.000,00
abr-21	1,942%	30	291.335,49	888.724,98	0,00	15.888.724,98	-	15.000.000,00
abr-21	1,942%	0	0,00	888.724,98	0,00	15.888.724,98	-	15.000.000,00
may-21	1,933%	30	289.969,14	1.178.694,11	0,00	16.178.694,11	-	15.000.000,00
may-21	1,933%	0	0,00	1.178.694,11	0,00	16.178.694,11	-	15.000.000,00
jun-21	1,932%	30	289.817,24	1.468.511,35	0,00	16.468.511,35	-	15.000.000,00
jun-21	1,932%	0	0,00	1.468.511,35	0,00	16.468.511,35	-	15.000.000,00
jul-21	1,929%	30	289.361,44	1.757.872,79	0,00	16.757.872,79	-	15.000.000,00
jul-21	1,929%	0	0,00	1.757.872,79	0,00	16.757.872,79	-	15.000.000,00
ago-21	1,935%	30	290.272,89	2.048.145,68	0,00	17.048.145,68	-	15.000.000,00
ago-21	1,935%	0	0,00	2.048.145,68	0,00	17.048.145,68	-	15.000.000,00

sep-21	1,930%	30	289.513,39	2.337.659,06	0,00	17.337.659,06	-	15.000.000,00
sep-21	1,930%	0	0,00	2.337.659,06	0,00	17.337.659,06	-	15.000.000,00
oct-21	1,919%	11	105.541,71	2.443.200,78	0,00	17.443.200,78	-	15.000.000,00
oct-21	1,919%	0	0,00	2.443.200,78	0,00	17.443.200,78	-	15.000.000,00
TAL A CARGO DEL DEMANDADO			2.443.200,78	2.443.200,78	0,00	17.443.200,78	0,00	15.000.000,00
				0,00		-		15.000.000,00

CAPITAL	15.000.000,00	15.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00	
INTERESES MORATORIOS	2.443.200,78	
SUB TOTAL CRÉDITO	17.443.200,78	
MENOS ABONOS	0,00	17.443.200,78
COSTAS	0,00	
TOTAL LIQUIDACION	17.443.200,78	

DIAS A LIQUIDAR	2440	6,78
DIAS LIQUIDADOR	252	
DIFERENCIA	2188	

ROCESC
IA INICIAL A LIQU

LIQUIDACION APROBADA	SI
	NO
FOLIO	

DEMANDANTE:

APODERADO(A):

CAPITAL #####

DEMANDADO:
DOCUMENTO
IDENTIDAD

CAPITAL					\$ 3.000.000,00		OECM	OECM
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA	ABONO A INTERESES	NUEVO SALDO PARA LIQUIDAR INTERESES
ene-21	1,943%	1	1.943,25	1.943,25	0,00	3.001.943,25	-	3.000.000,00
ene-21	1,943%	0	0,00	1.943,25	0,00	3.001.943,25	-	3.000.000,00
feb-21	1,965%	30	58.964,24	60.907,48	0,00	3.060.907,48	-	3.000.000,00
feb-21	1,965%	0	0,00	60.907,48	0,00	3.060.907,48	-	3.000.000,00
mar-21	1,952%	30	58.570,42	119.477,90	0,00	3.119.477,90	-	3.000.000,00
mar-21	1,952%	0	0,00	119.477,90	0,00	3.119.477,90	-	3.000.000,00
abr-21	1,942%	30	58.267,10	177.745,00	0,00	3.177.745,00	-	3.000.000,00
abr-21	1,942%	0	0,00	177.745,00	0,00	3.177.745,00	-	3.000.000,00
may-21	1,933%	30	57.993,83	235.738,82	0,00	3.235.738,82	-	3.000.000,00
may-21	1,933%	0	0,00	235.738,82	0,00	3.235.738,82	-	3.000.000,00
jun-21	1,932%	30	57.963,45	293.702,27	0,00	3.293.702,27	-	3.000.000,00
jun-21	1,932%	0	0,00	293.702,27	0,00	3.293.702,27	-	3.000.000,00
jul-21	1,929%	30	57.872,29	351.574,56	0,00	3.351.574,56	-	3.000.000,00
jul-21	1,929%	0	0,00	351.574,56	0,00	3.351.574,56	-	3.000.000,00
ago-21	1,935%	30	58.054,58	409.629,14	0,00	3.409.629,14	-	3.000.000,00
ago-21	1,935%	0	0,00	409.629,14	0,00	3.409.629,14	-	3.000.000,00

sep-21	1,930%	30	57.902,68	467.531,81	0,00	3.467.531,81	-	3.000.000,00
sep-21	1,930%	0	0,00	467.531,81	0,00	3.467.531,81	-	3.000.000,00
oct-21	1,919%	11	21.108,34	488.640,16	0,00	3.488.640,16	-	3.000.000,00
oct-21	1,919%	0	0,00	488.640,16	0,00	3.488.640,16	-	3.000.000,00
TAL A CARGO DEL DEMANDADO			488.640,16	488.640,16	0,00	3.488.640,16	0,00	3.000.000,00
					0,00	-		3.000.000,00

CAPITAL	3.000.000,00	3.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00	
INTERESES MORATORIOS	488.640,16	
SUB TOTAL CRÉDITO	3.488.640,16	
MENOS ABONOS	0,00	3.488.640,16
COSTAS	0,00	
TOTAL LIQUIDACION	3.488.640,16	

DIAS A LIQUIDAR	2440	6,78
DIAS LIQUIDADOR	252	
DIFERENCIA	2188	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, informándole que por un error involuntario se agregó la no inscripción de la demanda, cuando la misma se había efectivizado desde el día 20 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 305
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: María de Carmen Patiño Ortiz
Demandado: Teonila Londoño de Patiño y otros
Radicado: 155724089002202100077-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena a la parte actora volver a instalar la valla, indicando que lo pretendido es el 50% del inmueble.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, cumpla con las órdenes proferidas dentro del presente proveído, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de octubre de
2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de amparo de pobreza informado que, mediante decisión del 28 de septiembre de los corrientes se dispuso nombrar como apoderada de pobre del solicitante a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, sin que a la fecha repose manifestación alguna sobre la aceptación del mismo. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 309
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JOSÉ ROBINSON ALDANA GAMBOA
RADICADO: 155724089002202100215-00

En el presente **AMPARO DE POBREZA**, solicitado por el señor **JOSÉ ROBINSON ALDANA GAMBOA**, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.189.830 y T. P. 180.112 del C. S. de la J. para que se pronuncie sobre su aceptación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1099/2021-00215

Abogada

DIANA MARCELA OJEDA HERRERA

notificacionjudicial@valoresysoluciones.com

REF: REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: JOSÉ ROBINSON ALDANA GAMBOA

RADICADO: 155724089002202100215-00

De la manera más atenta me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso requerirla **POR SEGUNDA VEZ** para que, en el término de 05 días se pronuncie sobre la aceptación del cargo de apoderado de pobre del señor **JOSÉ ROBINSON ALDANA GAMBOA**, que fuere nombrado en decisión del 28 de septiembre de los corrientes, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Atentamente,

A handwritten signature in pink ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno.
Términos subsanar: 20,21,22,23 y 24 de septiembre de 2021.
Escrito de subsanación: 22 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 832
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON FREDY GIRALDO TABARES
RADICADO: 155724089002202100203-00

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que en el auto inadmisorio de la demanda se requirió a la parte actora aportar la tabla de amortización e indicar desde que fecha pretende acelerar el capital.

El actor manifiesta que no aportó la tabla de amortización completa, por cuanto hay valores que ya se cancelaron, pero que de igual manera allega con la subsanación de la demanda la situación actual del préstamo y la simulación financiera del crédito; no obstante, este documento no fue aportado; siendo indispensable para el despacho, con el fin de determinar que valores se han cancelado, cuales se han imputado a capital y a intereses; lo anterior, por las inconsistencias de la demanda.

Por lo tanto, la presente demanda se rechazará por indebida subsanación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACA, BOYACA**

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12
de octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre lo pertinente, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá. 11 de octubre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 838
Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Camila Ospina Ardila
Demandado: Gloria Piedad García Piedrahita
Radicado: 155724089002202100211-00

CONSIDERACIONES

Indica el apoderado judicial de la parte ejecutante, que a la fecha la parte ejecutada ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones.

Tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que el artículo 25 del Código General del Proceso reza:

"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40SMLMV)."

En este sentido, el artículo 17 de la misma codificación determina:

"Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia.

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía... salvo los que le corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa (...)"

Acorde con lo expuesto, el suscrito juez civil municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía. De otro lado, se librarán mandamientos de pago conforme al artículo 430 del CGP.

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y los requisitos señalados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por otra parte el título valor (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **MARIA CAMILA OSPINA ARDILA** en contra de **GLORIA PIEDAD GARCÍA PIEDRAHITA**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

1. Por la suma de **\$2.000.000**, correspondiente al capital adeudado.
2. Por los intereses de mora sobre el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día 19 de septiembre de 2018.

LETRA DE CAMBIO

1. Por la suma de **\$1.900.000**, correspondiente al capital adeudado.
2. Por los intereses de mora sobre el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día 7 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de un término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 109
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA